



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2019 ¹⁸ DIC 2019****(00923)**

“Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico a 28 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno, focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, la Resolución 00096 de 2018, modificada por la Resolución 000381 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales *“coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.”*

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural”*, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 establece que las Entidades Promotoras son las entidades públicas del orden nacional responsables de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la postulación de beneficiarios al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, a través de programas estratégicos.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico, a 28 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno, focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”*

Que el numeral 9 del artículo 2.2.1.1.2 del mencionado decreto señala que, los programas estratégicos son el mecanismo para la atención prioritaria a grupos poblacionales previamente identificados y focalizados por las Entidades Promotoras.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015 estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, para programas estratégicos en la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico, en los siguientes términos: *“para programas estratégicos y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1448 de 2011, será hasta de veintidós (22) salarios mínimos mensuales legales vigentes – smmlv, el cual incluye los costos de transporte de materiales”*.

Que el artículo 2.2.1.5.5.2 del mencionado decreto señaló: *“La Entidad Otorgante asignará de manera condicionada los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural. La condición a la cual estará sujeta la adjudicación del subsidio será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo del Programa, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios.”*

Que así mismo, el precitado artículo indicó: *“En el evento en que la causa de incumplimiento de las condiciones de asignación se genere por un hecho imputable al hogar beneficiario, este será sustituido conforme al procedimiento que para el efecto se establezca en el Reglamento Operativo del Programa.”*

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 000126 de 2019 *“Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes al Programa Estratégico con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que la Resolución No. 000116 de abril de 2019, adoptó el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como entidad promotora del Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a 28 hogares pertenecientes a la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico, a 28 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno, focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

(ANUC); a través del oficio con radicado No. 20193130303022 del 13 de diciembre de 2019.

Que respecto al subsidio otorgado y la construcción de las viviendas, la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A. actuará como Operadora para la administración y ejecución de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórgase condicionadamente el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico, a 28 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno, focalizados por el programa estratégico que se adelanta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con cargo a la Bolsa de Atención a Población Rural Víctima, representados en los siguientes jefes de hogar:

No.	Departamento	Municipio	Doc. Identidad	Nombres	Apellidos
1	CAUCA	CORINTO	25379656	ESPERANZA	GONZALEZ PRADO
2	CAUCA	POPAYÁN	25273736	MARIA YOLANDA	ZAMBRANO
3	CAUCA	POPAYÁN	4613773	LUIS ENRIQUE	MELLIZO TERMAL
4	CAUCA	POPAYÁN	10435080	PEDRO ANTONIO	RUIZ
5	CAUCA	EL TAMBO	1060869634	LUZ MERY	ASTAIZA NARVAEZ
6	CAUCA	LA SIERRA	25480105	OLGA LUCIA	SUAREZ RODRIGUEZ
7	CAUCA	POPAYÁN	1058786209	ANA CECILIA	SALAZAR TROCHEZ
8	CAUCA	POPAYÁN	4721707	INES	ZAMBRANO ZAMBRANO
9	CAUCA	PIENDAMÓ	34740069	AYDA LUCIA	RIVERA RAMOS
10	CAUCA	PIENDAMÓ	25415282	ELIZABETH	CEBALLOS TULANDE
11	CAUCA	PIENDAMÓ	48574414	MARIA MARLENY	RIZO VELASCO
12	CAUCA	POPAYÁN	4774640	RAMIRO	AGREDO
13	CAUCA	POPAYÁN	4776489	LETICIA	CAMPO SARRIA
14	CAUCA	MERCADERES	5229024	MIGUEL ÁNGEL	MARTINEZ PEREZ
15	CAUCA	FLORENCIA	34445737	ALDRUBAL	MOLINA GILON
16	CAUCA	MERCADERES	25518388	LUIS BENICIO	ORTEGA ANGULO
17	CAUCA	MERCADERES	4707559	ELODIA	BENAVIDES VARGAS
18	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	34445095	ALADIN	ORDOÑEZ FERNANDEZ
19	CAUCA	TIMBÍO	1441476	ELVIA	SAMBONI DE MACIAS
20	CAUCA	POPAYÁN	76335761	GENIVAR	SAMBONI IJAJI
21	CAUCA	POPAYÁN	10660041	ISRAEL	TORRES INSUASTI
22	CAUCA	POPAYÁN	25633296	OLGA	MOSQUERA HERNANDEZ
23	CAUCA	MORALES	4718180	AURELIANO	VELASCO HURTADO
24	CAUCA	EL TAMBO	25422645	ANA ROSA	RUIZ

Continuación de la Resolución "Por la cual se otorga condicionadamente los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en especie, en la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico, a 28 hogares conformados por población rural víctima del conflicto armado interno, focalizados a través del Programa Estratégico que se adelanta con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

25	CAUCA	BOLÍVAR	34341105	LEIDY ROCIO	CAICEDO SILVA
26	CAUCA	ARGELIA	4734222	VICTOR MANUEL	HOYOS SAMBONI
27	CAUCA	ARGELIA	34572783	UMBELINA	MENESES SALAZAR
28	CAUCA	ARGELIA	66993335	EDITH DEL SOCORRO	CALVACHE

PARÁGRAFO. La condición a que hace referencia el presente artículo será resolutoria y consistirá en el incumplimiento de las condiciones exigidas a los hogares para iniciar la ejecución del subsidio del proyecto, establecidas en el Reglamento Operativo, así como la imprecisión o inconsistencia en la documentación aportada por la Entidad Oferente respecto de la situación y/o condición de los hogares beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.2 del Decreto 1071 de 2015.

Artículo 2. El monto de los 28 subsidios de mejoramiento y saneamiento básico asignados en la presente resolución asciende a la suma de QUINIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 510.119.456.00), correspondientes a recursos de la Bolsa para Atención a Población Rural Víctima.

Artículo 3. Notifíquese el resultado de la presente asignación de subsidios a las Entidades Oferentes y/o Promotoras de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015.

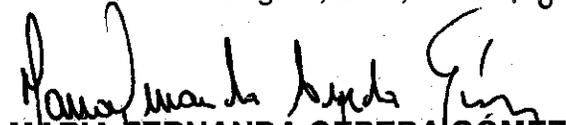
Artículo 4. Publíquese el listado de los hogares beneficiarios señalados en los artículos 1 de la presente Resolución en un medio masivo de comunicación y en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.5.5.3 del Decreto 1071 de 2015 y el Reglamento Operativo del Otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural.

Artículo 5. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como Entidad Operadora para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 DIC 2019


MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ

Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Oscar García M
Carlos Andrés Velasquez
Revisó: Gladys Parra - Karen Girado - Cesar Clavijo